

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE IDE

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTAN:

KARINA HEIDI MENDIETA GARCÍA

IRENE YAZMÍN MORALES BENITO

ASESOR: L. C. Y M. A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX. 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos la **Tesis:**
Acreditamiento, compensación y devolución de IDE

Que presenta la pasante: Karina Heidi Mendieta García
Con número de cuenta: 406038139 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcallí, Méx. a 24 de Junio de 2011.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
1er SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	
2do SUPLENTE	L.C. Miguel Ángel Rojas González	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
HHA/pm



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

**DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán**

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos la **Tesis:**

Acreditamiento, compensación y devolución de IDE

Que presenta la pasante: **Irene Yazmín Morales Benito**

Con número de cuenta: **406092836** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcallí, Méx. a 24 de Junio de 2011.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
1er SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	
2do SUPLENTE	L.C. Miguel Ángel Rojas González	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
HHA/pm

KARINA HEIDI MENDIETA GARCÍA

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme la oportunidad de existir y estar siempre a mi lado guiando mis pasos para concluir esta etapa en mi vida.

A LA UNAM Y LA FES CUAUTITLÁN

Por el privilegio y orgullo de pertenecer a la mejor Universidad en nuestro país. Por la oportunidad de formarme como profesionista dentro de sus aulas.

A MIS PROFESORES:

Por compartir su conocimiento, especialmente a mi asesor M. A. Benito Rivera Rodríguez por apoyarnos en este proyecto, por sus consejos siempre oportunos y por cada una de las enseñanzas. Al L. C. Arturo Moreno Rivera por su ayuda y valiosos comentarios.

A YAZMIN:

Por compartir esta experiencia y ser mi amiga y cómplice en esta etapa.

AL C.P. JUAN CARLOS IBÁÑEZ

Por el apoyo brindado para la realización del presente trabajo.

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES:

Por ser un ejemplo de vida y por enseñarme que todo se puede lograr mediante esfuerzo y perseverancia, por confiar en mí y por el apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A MIS HERMANOS:

Por apoyarme en todo momento y ser parte importante en mi vida

A MI ABUELITA BERTHA:

Por sus consejos, cariño y valiosas enseñanzas de vida.

A MIS AMIGOS:

Jesús, Anahy, Vanessa, Diego, Nancy, por los grandes momentos compartidos, por la complicidad en cada instante y su gran amistad. Por dedicarme parte de su tiempo y apoyarme siempre que los he necesitado.

Y a todas aquellas personas que de alguna manera estuvieron cerca de mí y fueron parte esencial de mi crecimiento en ésta etapa, mil gracias por el apoyo brindado.

IRENE YAZMIN MORALES BENITO

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por todas las bendiciones que considero a puesto en mi camino.

A MI FACULTAD UNAM FES CUAUTITLAN

Por todos aquellos momentos tan hermosos que viví dentro de la facultad, por la oportunidad que me dio de formarme y pertenecer con orgullo a esta máxima casa de estudios a la que con respeto y admiración pertenezco.....

Gracias

A MIS PROFESORES:

Gracias a todos aquellos profesores que a lo largo de mi carrera contribuyeron con su enseñanza, experiencias, dedicación, y amor a la cátedra para formarnos profesionalmente, guiarnos y orientarnos tomando un papel esencial dentro de nuestro desarrollo profesional

AL M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

Por su ayuda y orientación para la realización de este trabajo, por compartir sus conocimientos y enriquecernos con ellos, siendo parte fundamental para la culminación de nuestra carrera y la obtención de nuestro título.

A KARINA

Por todo ese apoyo incondicional recibido de tu parte, pero sobre todo por tu amistad durante todos estos años, ya que hemos compartido muchas cosas y juntas obtuvimos este logro con el que cerramos una etapa muy importante de nuestras vidas y el inicio de muchos otros objetivos.

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES:

Gracias por todo el apoyo y amor que siempre me han brindado, por sus alientos, por impulsarme, por que este es un logro mas para mi pero también es de ustedes y para ustedes quiero que sepan que se los dedico con todo mi amor y mi corazón

Por ser siempre mi ejemplo y mi fortaleza, la fuerza que siempre me motivaba.

Gracias por todos sus sacrificios para sacarme adelante.....los Amo

Con todo mi cariño y admiración

A MI HERMANO:

Por estar siempre apoyandome, motivandome y sobre todo por ser mas que mi hermano, mi amigo, eres un gran ser humano y un gran ejemplo a seguir.

Gracias por todos tus consejos y apoyo

A MI ESPOSO HUGO:

Gracias por apoyarme siempre, por estar conmigo en los momentos difíciles, por aconsejarme y acompañarme a lo largo de estos años, por la dicha de obtener este logro a tu lado. Te amo

A MIS AMIGOS:

Gracias a todos por el orgullo de haberlos conocido y por todos aquellos momentos que compartimos dentro y fuera de nuestra facultad por esas amistades tan hermosas que logramos hacer y sobre todo por el gusto que me da ver como cada uno logra sus propósitos.

Índice

Pág.

Introducción

Índice de abreviaturas

CAPÍTULO 1.- IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Relación Jurídico Tributaria.....	3
1.2.1 Clasificación de las contribuciones.....	4
1.3 La Constitucionalidad de las contribuciones.....	5
1.3.1 Principios Constitucionales.....	6
1.3.2 Principios Teóricos de las Contribuciones.....	7
1.4 Sujeto y objeto.....	9
1.5 Base.....	9
1.6 Tasa.....	9
1.7 Ingresos exentos.....	10
1.8 Obligaciones del sistema Financiero.....	14
1.9 Época de pago.....	18

CAPÍTULO 2.- ACREDITAMIENTO DEL IDE

2.1 Marco teórico.....	19
2.2 Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido.....	20
2.3 Acreditamiento del IDE en Pagos Provisionales de ISR.....	20
2.4 Acreditamiento del IDE contra ISR mensual retenido a terceros.....	21
2.5 Acreditamiento del IDE contra ISR a cargo del Ejercicio.....	21
2.6 Acreditamiento del IDE de las Sociedades Controladas y Controladoras.....	22
2.6.1 Acreditamiento del IDE contra ISR de pagos provisionales en la sociedad controladora.....	22
2.7 Opción de acreditar en pagos provisionales el IDE estimado.....	23

CAPÍTULO 3.- COMPENSACIÓN DE IDE

3.1 Disposiciones que regulan la compensación.....	25
3.2 Aviso de Compensación de Saldos a Favor de IDE Forma Oficial 41.....	26
3.3 Aviso de Compensación de Saldos a Favor de IDE vía Internet.....	30
3.4 Constancia de Recaudación Mensual de IDE.....	33

CAPÍTULO 4.- DEVOLUCIÓN DE IDE

4.1 Disposiciones que regulan la devolución.....	34
4.2 Solicitud de Devolución de Saldos a Favor de IDE Forma Oficial 32.....	38
4.3 Solicitud de Devolución de Saldos a Favor de IDE vía Internet.....	39
4.4 Constancia de Recaudación Mensual de IDE.....	42

CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES DE IDE CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2010

5.1 Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables al IDE.....	44
--	----

CASOS PRÁCTICOS.....	56
-----------------------------	-----------

CONCLUSIONES.....	82
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	86
--------------------------	-----------

Introducción

El 20 de Junio de 2007 el Ejecutivo Federal presentó ante la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados como parte integral de la Reforma Fiscal para el Ejercicio 2008, la iniciativa de ley del impuesto contra la informalidad, la cual proponía gravar mediante una tasa inicial del 2% (actualmente es de 3%) los depósitos en efectivo que efectuaran las personas físicas o morales cuyo monto acumulado excediera de \$25,000.00 (ahora \$15,000.00) mensuales en una o varias cuentas abiertas en el sistema financiero.

El principal objetivo sustentado por el ejecutivo en su iniciativa, fue ampliar la base de los contribuyentes y evitar la evasión fiscal, buscando una distribución equitativa de las cargas fiscales.

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, obedece a que el Gobierno Federal ha desarrollado una serie de acciones en materia tributaria, para evitar en la Nación los contrastes económicos y un mayor y justo ámbito impositivo, tomando como referencia los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria del año 2004, partiendo de la idea recaudatoria, de que los ingresos tributarios del país resultan reducidos en comparación con las necesidades del Estado.

Al desarrollarse la iniciativa de ley se planteó implementar un mecanismo fiscal que permitiera aumentar la recaudación de los ingresos fiscales, impidiendo las prácticas de evasión fiscal, en busca de una cultura de responsabilidad entre los contribuyentes.

De esta forma se pretendía incrementar la recaudación tributaria al combatir una de las vías de evasión fiscal más importantes en nuestro país, como lo constituye el denominado comercio informal, es decir, la prestación de servicios y la venta de bienes sin la debida expedición de documentos comprobatorios que reúnan los requisitos fiscales, o bien, al amparo de actividades realizadas sin haber sido declaradas ante el FISCO Federal.

Por lo anterior podemos decir que se decidió que el impuesto de nueva creación fuera una contribución complementaria al Impuesto Sobre la Renta que a su vez sirviera como medida

auxiliar de control contra la evasión fiscal, realizadas en actividades informales y mediante operaciones en efectivo, por lo que se determinó que el objeto del impuesto fuera gravar las cantidades depositadas en efectivo en cuentas abiertas de instituciones bancarias, mediante la aplicación de la tasa del 2% y así poder impactar el flujo de efectivo de aquellos sujetos cuya forma de obtener ingresos era mediante la activación de una economía informal.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de Octubre de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y entró en vigor el 1 de Julio de 2008.

Abreviaturas

CFE Código Fiscal de la Federación

DOF Diario Oficial de la Federación

IDE Impuesto a los Depósitos en Efectivo

IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única

IVA Impuesto al Valor Agregado

ISR Impuesto Sobre la Renta

LGTOC Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

LIDE Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

PIB Producto Interno Bruto

REPECO Régimen de Pequeños Contribuyentes

RLISR Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RMF Resolución Miscelánea Fiscal

RFC Registro Federal de Contribuyentes

SAT Sistema de Administración Tributaria

SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SPEI Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

FIEL Firma Electrónica Avanzada

CIEC Clave de Identificación Electrónica Confidencial

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.1 Antecedentes

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es una contribución planeada y estructurada de tal modo, que permite al Estado establecer un control sobre los ingresos mediante el flujo de efectivo ante las instituciones bancarias y no declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Se trata de un impuesto novedoso, ya que no se tiene el antecedente de su origen en algún otro impuesto desarrollado en el sistema tributario extranjero.

Establecer un mecanismo que impulse al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta y evitar la evasión fiscal, es el resultado de los trabajos realizados durante la Convención Nacional Hacendaría celebrada durante los años 2004 y 2005, en la que se concluyó que los ingresos fiscales, en los tres niveles de gobierno, resultan reducidos por diversas causas, las cuales deben atacarse con medidas exactas, aumentando la recaudación de los ingresos.

Podemos observar que el interés primario de establecer un impuesto de control, es el de obtener un mayor ingreso que le permita al Estado llevar a cabo el ideal del bien común; en consecuencia, el origen del Impuesto a los Depósitos en Efectivo surge de una idea recaudatoria, ya que confirma que la causa de la deficiencia en las finanzas públicas, es la insuficiencia de los ingresos fiscales del país, ya que en relación con otros países, los ingresos fiscales en México, son extremadamente escasos.

Los actores principales a los que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo busca impactar en su planeación, son aquellos sujetos cuyos ingresos derivan del comercio informal, mismos que

han sido tolerados por las autoridades fiscales y que ocasionan un daño a las finanzas públicas, ya que son contribuyentes cautivos y provocan que la cultura del empleo se vea afectada.

Ante la urgencia del gobierno de frenar el comercio informal, se planeó y se estructuró un impuesto que permitiera el control sobre ingresos no declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que hayan sido obtenidos mediante prácticas del comercio informal, que en consecuencia, representaría un incremento en los ingresos tributarios.

El día 20 de Junio de 2007, el Poder Ejecutivo Federal a través del Ciudadano Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el ejercicio de la facultad contenida en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente, la iniciativa que contenía el proyecto de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, como inicialmente fue llamado el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, obedece a que el Gobierno Federal ha desarrollado una serie de acciones en materia tributaria, para evitar en la Nación los contrastes económicos y un mayor y justo ámbito impositivo, tomando como referencia los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria del año 2004, partiendo de la idea recaudatoria, de que los ingresos tributarios del país resultan reducidos en comparación con las necesidades del Estado.

Al desarrollarse la iniciativa de ley se pretendió implementar un mecanismo fiscal que permitiera aumentar la recaudación de los ingresos fiscales, impidiendo las prácticas de evasión fiscal, en busca de una cultura de responsabilidad entre los contribuyentes.

Por lo anterior podemos decir que se decidió que el impuesto de nueva creación fuera una contribución complementaria al Impuesto Sobre la Renta que a su vez sirviera como medida auxiliar de control contra la evasión fiscal, realizadas en actividades informales y mediante operaciones en efectivo, por lo que se determinó que el objeto del impuesto fuera gravar las cantidades depositadas en efectivo en cuentas abiertas de instituciones bancarias, mediante la aplicación de la tasa del 2% y así poder impactar el flujo de efectivo de aquellos sujetos cuya forma de obtener ingresos era mediante la activación de una economía informal.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de Octubre de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

El 1 de Noviembre del 2009 se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25,000 a \$15,000 aumentando la tasa del 2 al 3%, por lo que a partir del 1 de Enero de 2010 la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, obliga al pago del impuesto a las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 mensuales, tanto en moneda nacional como extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta a nombre del Titular, en las instituciones del Sistema Financiero.

1.2 Relación Jurídico Tributaria

Concepto de Contribución:

Es la aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al estado en que habite siempre que su legislación lo marque.

Narciso Sánchez Gómez define: “ Las Contribuciones, son aportaciones en dinero o en especie que son de carácter general y obligatorio que deben hacer al estado los particulares, bajo un régimen jurídico de Derecho Público, para cubrir el gasto social , o lo que se conoce como necesidades colectivas”.¹ y ²

Definición de Impuesto

El impuesto es la obligación y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en la ley, siendo

¹ Sánchez Gómez Narciso, DERECHO FISCAL MEXICANO. 6ta. Ed., Editorial Porrúa, México, 2001 .Pág. 208

² Refugio de Jesús Martínez define: “Son las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el estado, a cargo de las personas físicas y las personas morales , para sufragar los gastos públicos, para que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”.

fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III Y IV ART.2 CFF.³

1.2.1 Clasificación de las contribuciones

La clasificación de acuerdo al Art. 2 del CFF establece que las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y Derechos, las que se definen de la siguiente manera:⁴

a) Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deberán de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo.

b) Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado (salud, vivienda, cuotas al IMSS y aportaciones al INFONATIV).

c) Contribuciones de mejoras

³ Código Fiscal de la Federación Art.2 Frac. II, III y IV.

⁴ Abided Art2

Son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (ejemplos: agua potable, alcantarillado, presas, asfalto de calles y avenidas, etc.)

d) Derechos

Son las establecidas en ley por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como para recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado (ejemplos: uso de suelo, de puentes y caminos federales).

1.3 La Constitucionalidad de las contribuciones

Fundamento legal

Artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes “

El párrafo anterior, nos habla acerca de las contribuciones, para ser consideradas como tales, deben contener los principios jurídicos fundamentales que son la proporcionalidad, equidad, legalidad y capacidad contributiva.

1.3.1 Principios Constitucionales

Del fundamento legal establecido en la carta magna para la imposición de las contribuciones se desprenden los siguientes principios constitucionales en las contribuciones:

❖ La Proporcionalidad

Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deben pagar las contribuciones de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Esto es “Que comprenda por igual, de la misma manera a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia”.

❖ La Equidad

La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

❖ La Legalidad

El principio de legalidad se resume en el aforismo *nullum tributum sine lege*, que se traduce en la necesidad de que el impuesto necesariamente debe estar establecido en una ley.

Flores Zabala señala que “ Los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como del formal; es decir por medio de disposiciones de carácter general , abstractas personales y emanadas del poder legislativo “⁵

❖ Capacidad Contributiva

De acuerdo con Flores Zabala “No significa que todos deben de pagar todos los impuestos, sino que todos los que tienen”.⁶

⁵ Flores Zavala Ernesto, FINANZAS PÚBLICAS. 6ta ed., Editorial Porrúa, México, 2004 .Pág. 209

⁶ Flores Zavala Ernesto, FINANZAS PÚBLICAS. 6ta ed. Editorial Porrúa, México, 2004 .Pág. 210

1.3.2 Principios Teóricos de las contribuciones

Varios autores han elaborado principios teóricos o propósitos del establecimiento y función de los impuestos, ya que esta es la figura tributaria más estudiada. De tales principios solo comentaremos los formulados por Adam Smith y Adolfo Wager.

El economista inglés Adam Smith en su obra “La riqueza de las Naciones” estableció cuatro principios sobre los impuestos que siguen teniendo vigencia hoy en día y son:

1.- Principio de Justicia: Con fundamento en el art. 31 fracción IV de la carta magna, que establece que “son obligaciones de los mexicanos, el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes”, es decir debe estar equilibrado nuestro sacrificio (el que tiene mucho ,debe pagar mucho, el que tiene poco, debe de pagar poco), este principio se divide en :

a) Principio de generalidad. Todas las personas que nos encontramos en igualdad de condiciones debemos contribuir al gasto público.

b) Principio de uniformidad. La contribución debemos cubrirla todo por igual, es decir, a todos debe de causarnos el mismo sacrificio.

2. Principio de comodidad. Está referido a que el monto del impuesto debe pagarse en el mejor momento posible, es decir, deben escoger aquellas fechas o períodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice el pago.

3. Principio de Certidumbre. Consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: Objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

4. Principio de economía. Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa, ósea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

Adolfo Wager, en su “Tratado de las ciencias de las finanzas”, ordena los principios de imposición en cuatro grupos:

1. Principio de Política Financiera:

Abarca los de suficiencia de la imposición: que dice que los impuestos deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras de un determinado periodo, en la medida que en otras vías o medios no puedan hacerlo o no sean admisibles y de la elasticidad de la imposición; quiere decir que los impuestos deben de ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema debe existir uno o varios impuestos que con un simple cambio de tarifa y sin provocar trastornos, produzcan en casos de crisis, los recursos necesarios.

2. Principio de Economía Publica:

Incluye aquí la elección de buenas fuentes de impuestos y la elección de clases de impuestos.

3. Principio de Equidad

Son los principios de generalidad y uniformidad que hemos comentado con anterioridad.

4. Principio de Admisión Fiscal

Se refiere a la fijeza de la imposición, comodidad de la imposición y tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos.

1.4 Sujeto y Objeto

Las Personas Físicas y Morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.⁷

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

1.5 Base

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo se aplica al importe excedente de 15,000 pesos a partir de enero de 2010 en los depósitos en efectivo realizados en las instituciones del sistema financiero, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos en el mes según lo indica el art. 3 de LIDE.

El impuesto se calcula multiplicando el importe que excede de 15,000 pesos por la tasa de 3% a partir de enero de 2010.

También debe pagarse el impuesto de 3% a partir de enero de 2010 por adquirir cheques de caja en efectivo sin importar el monto.

1.6 Tasa

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados, así lo indica el art. 3 de la LIDE.

Se entiende que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema

⁷ Artículo 1, Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito.

Cálculo de IDE	
Suma de todas las cuentas en las que sea titular	\$16,000
-Monto exento	\$15,000
Excedente	\$1,000
Por % Tasa	3%
IDE que se debe recaudar	<u>\$30</u>

1.7 Sujetos Exentos

No estarán obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo los siguientes:⁸

El gobierno:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Personas Morales No Lucrativas:

- II. Personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III (Artículo 95) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a continuación se enumeran

⁸ Artículo 7, Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

- a) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- b) Asociaciones Patronales.
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego.
- f) Instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- g) Sociedades cooperativas de consumo.
- h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros.
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial.
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o Tecnológica.
- l) Sociedades o asociaciones de carácter civil, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, danza, literatura, arquitectura; y a la protección, conservación , restauración del patrimonio cultural de la nación.
- m) Instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- n) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- o) Asociaciones de Padres de familia.
- p) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

- q) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos y religiosos.
- r) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas
- s) Asociaciones civiles de colonos
- t) Asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la investigación y preservación de flora y fauna silvestre, terrestre o acuática.
- u) Asociaciones o sociedades civiles que se dedican a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

Monto de la obligación

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.⁹

Sistema Financiero

IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

Sueldos percibidos por Personas Físicas Extranjeras

V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos

⁹ El monto se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que son los siguientes:

- a) Agentes diplomáticos.
- b) Agentes consulares.
- c) Empleados de embajadas, Delegaciones y consulados extranjeros.
- d) Miembros de delegaciones oficiales.
- e) Miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Representantes, funcionarios y empleados de organismos internacionales con sede en México.
- g) Técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal.

Créditos otorgados por el Sistema Financiero

VI. Las personas físicas con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, Personas Físicas que realicen actividades profesionales y empresariales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las Personas Físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que realizan actividades empresariales y profesionales.

1.8 Obligaciones del Sistema Financiero

Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

Recaudar el IDE

- I.** Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto.

Enterar el IDE

- II. Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.

Informar al SAT mensualmente

- III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Recaudar el IDE pendiente

- IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el mes que corresponda según sea el caso por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a las reglas de carácter general que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Entregar constancias al contribuyente

- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo,

las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Llevar registro de los depósitos en efectivo

VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Informar al SAT anualmente

VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Informar a los titulares de las cuentas concentradoras

VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

Identificar al beneficiario del depósito

IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

De lo anterior se desprende:

- ❖ Las instituciones del sistema deben recaudar el IDE histórico, no define calcular su actualización, los recargos a los contribuyentes, ya que la ley no lo señala.
- ❖ La recaudación se hará en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en instituciones que se trate, sin importar que el depósito no sea en efectivo, es decir, cheque, transferencia electrónica, etc.
- ❖ La recaudación se deberá realizar en el ejercicio que corresponda el adeudo; en caso de que esto no fuese posible, tampoco se podrá recaudar el IDE en un ejercicio posterior.

CASO PRÁCTICO:

En el mes de noviembre del 2010, una institución bancaria recauda el IDE de una persona física del mes de Julio del 2010

Datos:	
Saldo de la Cuenta Bancaria al 31 de Julio de 2010	0.00
Monto del IDE causado en Diciembre 2010	1,670.00
Fecha del primer depósito después de Julio	13-nov.- 2010
Depósito hecho con cheque	5,500.00

Solución:	
Depósito hecho con cheque	5,500.00
(-) Recaudación del IDE causado en diciembre 2010	1,670.00
(=) Saldo al 2 de Enero en la cuenta bancaria	3,830.00

CASO PRÁCTICO:

En Enero del 2011, un banco recaudará el IDE de una persona física, correspondiente a Diciembre del 2010.

Datos:	
Saldo de la Cuenta Bancaria al 31 de Diciembre de 2010	0.00
Monto del IDE causado en Diciembre 2010	670.00
Fecha del primer depósito en Enero 2011	02-01- 2011
Depósito hecho con cheque	10,000.00

Solución:	
Depósito hecho con cheque	10,000.00
(-) Recaudación del IDE causado en Diciembre 2010	0.00
(=) Saldo al 2 de Enero en la cuenta bancaria	10,000.00

1.9 Época de pago

La época de pago prevista en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo varía dependiendo del depósito que se realice, o bien, en el caso de la adquisición de cheques de caja sabemos que la retención del impuesto será en el momento mismo de la adquisición.

Dispone la ley que la recaudación del impuesto se efectuará el último día de cada mes, por parte de las instituciones del sistema financiero obligadas, en cualquiera de las cuentas que el contribuyente tenga abiertas en dicha institución.

CAPÍTULO 2

ACREDITAMIENTO DEL IDE

2.1 Marco Teórico

El rubro del “acreditamiento, compensación y/o devolución “es de vital importancia para el desarrollo del trabajo de tesis, ya que bajo este título se realizaron una serie de cambios interesantes, que a continuación se describen.

El Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de ley , con la cual se pretendía crear un impuesto de control, sin que este repercutiera entre los contribuyentes regulares, por lo que se estableció un sistema de acreditamiento del llamado Impuesto Contra la Informalidad contra el Impuesto Sobre la Renta durante los siguientes cinco ejercicios fiscales posteriores.

Visto lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera oportuna la propuesta del Ejecutivo, sin embargo, sostiene que este sistema resulta insuficiente, por lo que la dictaminadora estableció un sistema, donde el Impuesto a los Depósitos en Efectivo sea primeramente acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta propio del contribuyente; en caso se existir un remanente, este será acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.

Una vez aplicado el procedimiento de acreditación del nuevo impuesto, se propone que en caso de existir un remanente después de ser acreditado el impuesto, este sea compensable contra otras contribuciones federales.¹⁰

El procedimiento de acreditación como la compensación deberá ser contemplado para los pagos provisionales como para el pago definitivo, con el señalamiento claro de que de no acreditarse el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, pudiéndolo hacer por parte del contribuyente, este ultimo perderá su derecho de hacerlo en ejercicios posteriores.

¹⁰ En caso de existir un saldo a favor este puede ser solicitado en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Como se puede observar, la Comisión Dictaminadora , valora el impacto que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo puede ocasionar a otras contribuciones , sin embargo, se sostiene que las modificaciones propuestas por la Cámara de origen , no logran solucionar el problema de inconstitucionalidad estudiado, toda vez que este nuevo sistema prevé un orden de prioridad, lo que implica que las contribuciones afectadas por el impuesto propuesto, seguirán soportando el impacto causado, si el Impuesto Sobre la Renta propio o en su caso el retenido a terceros, absorbe el total del impuesto contra la informalidad recaudado por las instituciones bancarias.

2.2 Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido

Las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

Se tendrá por cumplida la obligación cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes del IDE, emitan las constancias a que se refiere la presente regla en forma electrónica, siempre que dichas constancias contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

2.3 Acreditamiento del IDE contra Pagos Provisionales de ISR

Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.^{11, 12}

¹¹ PÉREZ, José; CAMPERO, Eladio, Art. 8 Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

¹² PÉREZ, José; CAMPERO, Eladio, Art 76 Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

2.4 Acreditamiento del IDE contra ISR mensual retenido a terceros

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

2.5 Acreditamiento del IDE contra ISR a cargo del ejercicio

El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.¹³

Ejemplo:

ISR a cargo del ejercicio

(-) Acreditamiento del IDE efectivamente pagado en el mismo ejercicio, no acreditado contra ISR retenido a terceros, compensado o solicitado en devolución.

(=) ISR Anual por pagar (cuando el ISR a cargo del ejercicio sea mayor)

ISR a cargo del ejercicio \$10,000

(-) Acreditamiento del IDE efectivamente pagado

¹³ Artículo 7, Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

En el ejercicio, no acreditado contra ISR retenido	
a terceros, compensado o solicitado en devolución	\$ 2,000
= ISR Anual	\$8,000

Perdida del derecho al acreditamiento del IDE

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme al artículo 7 de la LIDE, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

Imposibilidad de transmitir el derecho al acreditamiento

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

2.6 Acreditamiento de IDE de las Sociedades Controladas y controladoras

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del ISR, podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de la LIDE

2.6.1 Acreditamiento del IDE contra ISR de pagos provisionales en la sociedad controladora

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (como si no hubiera consolidado), y alguna de sus

sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del Impuesto Sobre la Renta del mes de que se trate, únicamente el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

2.7 Opción de acreditar en pagos provisionales el IDE estimado

Los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado en el mismo mes.

II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado en el mes, fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.

III. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta

del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.

IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de la LIDE.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Depósitos en efectivo a cuentas concentradoras

Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se consideran efectuados a favor del beneficiario final de depósito.

Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación

Tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR (del Régimen Intermedio de P. F. con Actividades Empresariales), se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

CAPÍTULO 3

COMPENSACIÓN DE IDE

3.1 Disposiciones que regulan la compensación.

Compensación de IDE contra Contribuciones Federales

Si después de realizar el procedimiento de acreditamiento resultara mayor al impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación el cual preceptúa:

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar la devolución.

Compensaciones indebidas, consecuencias

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas

por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

Imprudencia de compensaciones

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Compensación de oficio

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos del artículo 22 de este Código, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en éste caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

3.2 Aviso de compensación de saldos a favor del IDE

El aviso de compensación lo presentan Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto. Previa cita, en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.^{14, 15}

Requisitos:

¹⁴ PÉREZ, José; CAMPERO, Eladio, Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

¹⁵ Regla II.2.3.6. Resolución Miscelánea Fiscal 2010

Aviso de compensación del IDE

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	RÉGIMEN SIMPLIFICADO .IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Aviso de compensación

El aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41 o vía Internet, y adicionalmente.¹⁶

I. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, y que tengan saldo a favor en materia IDE, presentarán los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT.

II. Tratándose de las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de IDE, presentarán los anexos mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

SALDOS A FAVOR CONFORME A LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE

Saldos a favor de		Se puede compensar contra				
	ISR Propio	IVA Propio	IETU	ISR Retenido	IVA Retenido (1)	IDE
ISR Propio (2)	Si	Si	Si	Si	No	No
IVA Propio	Si	No(3)	Si	Si	No	No
IETU (4)	Si (del ejercicio)	Si	Si	Si	No	No
IDE	No (5)	Si (4)	Si (4)	No (5)	No	No

Notas:

(1) Contra el IVA retenido no procederá compensación acreditamiento alguno (Art. 1-A Ley del Impuesto al Valor agregado LIVA).

¹⁶ Regla II.2.3.6 de Resolución Miscelánea 2010

(2) No procede la compensación contra el ISR causado por personas físicas en el régimen de los pequeños contribuyentes, o de intermedios o por enajenación de bienes que deban enterarse a la entidad federativa, toda vez que son impuestos que administra la autoridad federativa.

(3) El IVA propio solo podrá compensarse contra el mismo impuesto cuando el saldo a cargo corresponda a un periodo anterior a aquel en el cual se generó el saldo a favor. Esto es así, ya que si el saldo a favor se generó con anterioridad al saldo a cargo la figura correcta para su aplicación es el acreditamiento (Art. 6 LIVA y el criterio normativo del SAT 85/2007/IVA).

(4) En primer lugar deberá compensarse contra el ISR propio, y el remanente podrá compensarse contra las demás contribuciones señaladas.

(5) El IDE retenido podrá aplicarse contra estas contribuciones mediante el acreditamiento, por lo que no es necesario realizar el trámite de una compensación (Art. 8 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo –LIDE-).

SALDOS A FAVOR POR PAGO DE LO INDEBIDO

Pago de lo indebido de		Se puede compensar contra?				
	ISR Propio	IVA Propio	IETU	IDE	ISR Retenido	IVA Retenido (1)
ISR Propio (2)	Si	Si	Si	No	Si	No
IVA Propio	Si	Si	Si	No	Si	No
IETU	Si	Si	Si	No	Si	No
IDE	Si	Si	Si	No	Si	No
ISR Retenido	Si	Si	Si	No	Si	No
IVA Retenido	Si	Si	Si	No	Si	No

Notas:

(1) Contra el IVA retenido no procederá compensación o acreditamiento alguno (Art.1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –LIVA-)

(2) No procede la compensación contra el ISR causado por personas físicas en el régimen de los pequeños contribuyentes, o intermedios o por enajenación de bienes que deban enterarse a la entidad federativa, toda vez que son impuestos que administra la autoridad federativa.

3.3 Aviso de Compensación de saldo a favor de IDE vía internet

Pasos para realizar la compensación a través de Internet:

- 1- Descargar en la página del SAT el programa F3241
- 2- Llenar el formato 41

The screenshot shows the 'Formato 41 V2.6.0' application window. At the top, there are tabs for 'ANVERSO' and 'REVERSO'. The main form is divided into several sections:

- Administración:** 'ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES' is set to 'ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.'.
- Identificación:** 'TIPO DE SOCIEDAD' and 'TIPO DE AVISO' (set to 'NORMAL') are dropdown menus. 'COMPLEMENTARIO NÚMERO' and 'NO. DE CONTROL' are input fields.
- Indicador:** 'INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA EXTRANJERA' is set to 'NO'. Below it is a grid of checkboxes for various codes (A, 2A, 2Abis, 7, 7A, 7B, 8, 8bis, 8A, 8Abis, 8B, 8C, 9, 9bis, 9A, 9B, 9C, 10, 10bis, 10A, 10B, 10C, 10D, 10E, 10F, 11, 11A, 12, 12A, 13, 13A, 14, 14A).
- 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**
 - RFC: CON020905ED1
 - NOMBRE: CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
 - CURP: [empty]
 - CALLE: DALÍAS
 - NO. EXTERIOR: 30
 - NO. INTERIOR: 89
 - ENTRE LAS CALLES DE: LIMON
 - Y DE: ROSAS
 - COLONIA: GRANJAS MEXICO
 - MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: IZTACALCO
 - CÓDIGO POSTAL: 55507
 - LOCALIDAD: MEXICO
 - ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL
 - TEL: 58999333
 - CORREO ELECTRÓNICO: construcciones@gmail.com
 - REGISTRO IMMEX: [empty]
 - ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: CONSTRUCCIONES DE DESARROLLOS COMERCIALES
- 2. COMPENSACIÓN QUE APLICA:**
 - PROVIENE DE: SALDO A FAVOR
 - TIPO DE COMPENSACIÓN: IDE PERSONAS MORALES
 - SE COMPENSÓ CONTRA: ISR PROPIO
- 3. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ:**
 - a. EJERCICIO FISCAL O PERÍODO: DEL 06/09/2009 AL 07/09/2009
 - b. TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL
 - c. FECHA DE PRESENTACIÓN: DD/MM/YYYY

The Windows taskbar at the bottom shows the 'Inicio' button, several open applications (including 'Correo', 'Kary Mendieta - Wind...', 'tesis o1 [Modo de co...', and 'F3241'), and the system tray with the time '5:47'.

Formato 41 V2.6.0:

ANVERSO | REVERSO

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: CONO20905ED1 CURP: MOLA580315LM2

NOMBRE: MOLINA APELLIDO PATERNO: LOPEZ APELLIDO MATERNO: ARTURO

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

2. DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

INDIQUE SI MANIFESTÓ LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO SI

INDIQUE SI MANIFESTÓ LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO SI

DATOS DEL ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

	A. REMANENTE	NO. DE CONTROL**	B. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA (DEL)***	B. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA (AL)***	C. TIPO DE DECLARACIÓN	D. FECHA
3:						

Formato 41 V2.6.0:

ANVERSO | REVERSO

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: CONO20905ED1 CURP: MOLA580315LM2

NOMBRE: MOLINA APELLIDO PATERNO: LOPEZ APELLIDO MATERNO: ARTURO

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

2. DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

INDIQUE SI MANIFESTÓ LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO SI

INDIQUE SI MANIFESTÓ LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO SI

DATOS DEL ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

	A. REMANENTE	NO. DE CONTROL**	B. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA (DEL)***	B. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA (AL)***	C. TIPO DE DECLARACIÓN	D. FECHA
3:						

- 3- Llenar los anexos 11 y 11 A
- 4- Una vez capturado guardarlo en Zip

- 5- Ingresar a la página del SAT en mi portal del lado derecho y agregar RFC y CIEC del contribuyente.
- 6- Ingresar a servicios y elegir la opción compensación.
- 7- Adjuntar el archivo en Zip.
- 8- Enviarlo.
- 9- Genera un acuse e indica en qué fecha y cuando se tiene que imprimir la cadena de recibo.

3.4 Constancia de Recaudación Mensual de IDE

La institución bancaria tiene la obligación de entregar al contribuyente de forma mensual las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la siguiente información:

- Período que ampara la constancia.
- Datos de identificación del contribuyente (Nombre, Razón o denominación Social, RFC., CURP en caso de ser Persona Física).
- Datos de identificación de la Institución Financiera recaudadora (razón social y RFC).
- Datos de la operación realizada (Monto del excedente de los depósitos en efectivo que causan el impuesto, monto del impuesto determinado, monto del impuesto recaudado, monto del remanente recaudado de períodos anteriores, monto del impuesto pendiente de recaudar).
- Firmas. Serán utilizados los mecanismos de identificación que cada institución financiera aplique para tal fin. Logotipo de la de la institución financiera.

CAPÍTULO 4

DEVOLUCIÓN DEL IDE

4.1 Disposiciones Legales que regulan la devolución

Según el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar la devolución.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Los contribuyentes que en el mes de que se trate no tengan ISR a su cargo contra el cual puedan acreditar el IDE efectivamente pagado en dicho mes, en virtud de haber realizado el pago provisional del ISR correspondiente, de encontrarse disminuyendo pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o bien, de haber efectuado el acreditamiento de otras cantidades a que tengan derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR, podrán considerar que el acreditamiento del IDE se realiza contra una cantidad equivalente a cero pesos, con lo cual la

diferencia que subsista a su favor pueda ser susceptible de acreditarse contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.¹⁷

Del mismo modo, los contribuyentes que en el mes de que se trate no tengan ISR retenido a terceros, o bien, habiéndolo tenido hayan efectuado el entero correspondiente o hayan acreditado contra éste otras cantidades a que tengan derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR, podrán considerar que el acreditamiento de la diferencia de IDE se realiza contra una cantidad equivalente a ceros pesos, permitiendo así la generación de una diferencia susceptible de ser compensada contra otras contribuciones federales en términos del artículo 23 del CFF.

Si después de efectuar los acreditamientos a que se refiere el artículo 8 citado, subsistiere alguna diferencia susceptible de compensarse, los contribuyentes que no hayan causado otras contribuciones federales, o bien, que hayan extinguido sus obligaciones de pago por cualquier medio permitido por las leyes fiscales, podrán considerar que la compensación de dicha diferencia se realiza contra una cantidad equivalente a cero pesos, generando una diferencia susceptible de solicitarse en devolución.

Por regla general la autoridad debe efectuar la devolución en los siguientes plazos, dependiendo el tipo de contribuyente:

- ❖ Plazo general : 40 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud
- ❖ Quienes dictaminen sus estados financieros en términos del artículo 32 -A del CFF: 25 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.

No obstante el SAT podrá requerir al contribuyente para verificar la procedencia de la devolución, información adicional a la que se hubiera presentado, con lo cual, los plazos para obtener la devolución podrían prolongarse.

¹⁷ PÉREZ, José; CAMPERO, Eladio, Arts. 7 y 8, Ley de Impuesto de los Depósitos en Efectivo, 6ta Ed., Editorial Tax. México, 2010

En el cuadro siguiente se presentan los plazos máximos en que la autoridad podrá solicitar información adicional hasta por dos ocasiones y el tiempo máximo en que el contribuyente deberá atender a los requerimientos que en su caso emita la autoridad.

Días hábiles posteriores a la solicitud	Contribuyentes que dictaminen sus estados Financieros en términos del artículo 32-A del CF	Contribuyentes en general
1 a 20	El SAT podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la devolución, a fin de que en un plazo máximo de 20 días cumpla con lo solicitado.	
21 a 40	El promovente deberá cumplir con la información solicitada por la autoridad ya que de no hacerlo se tendrá por desistido la devolución (contara con 20 días para cumplir o solicitado).	
41 a 50	El SAT podrá efectuar un nuevo requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hubieran sido aportados por el contribuyente al atender el primer requerimiento (dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del primer requerimiento).	
51 a 60	El promovente deberá cumplir con la información solicitada por la autoridad ya que de no hacerlo se tendrá por desistido la devolución (contará con 10 días para cumplir lo solicitado).	
61 en adelante	Continuará en cómputo de 25 días hábiles para que la autoridad efectúe la devolución. Se consideran dentro de este periodo los días transcurridos entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que la autoridad emita el primer requerimiento, así como los transcurridos entre la fecha en que el contribuyente cumpla con el primer requerimiento y la autoridad emita un nuevo requerimiento, en su caso.	Continuará el cómputo de 40 días hábiles para que la autoridad efectúe en la devolución, se considerarán dentro de este periodo los días transcurridos entre la fecha de la presentación de la solicitud y la fecha en que la autoridad emita el primer requerimiento, así como los transcurridos entre la fecha en que el contribuyente cumpla con el primer requerimiento y la autoridad emita un nuevo requerimiento en su caso.

El CFF establece que no se considerara que la autoridad inicia el ejercicio de sus facultades de comprobación cuando solicite información en los términos señalados , sin embargo podrá hacerlo en cualquier momento , supuestos en que los plazos para las devoluciones suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución .

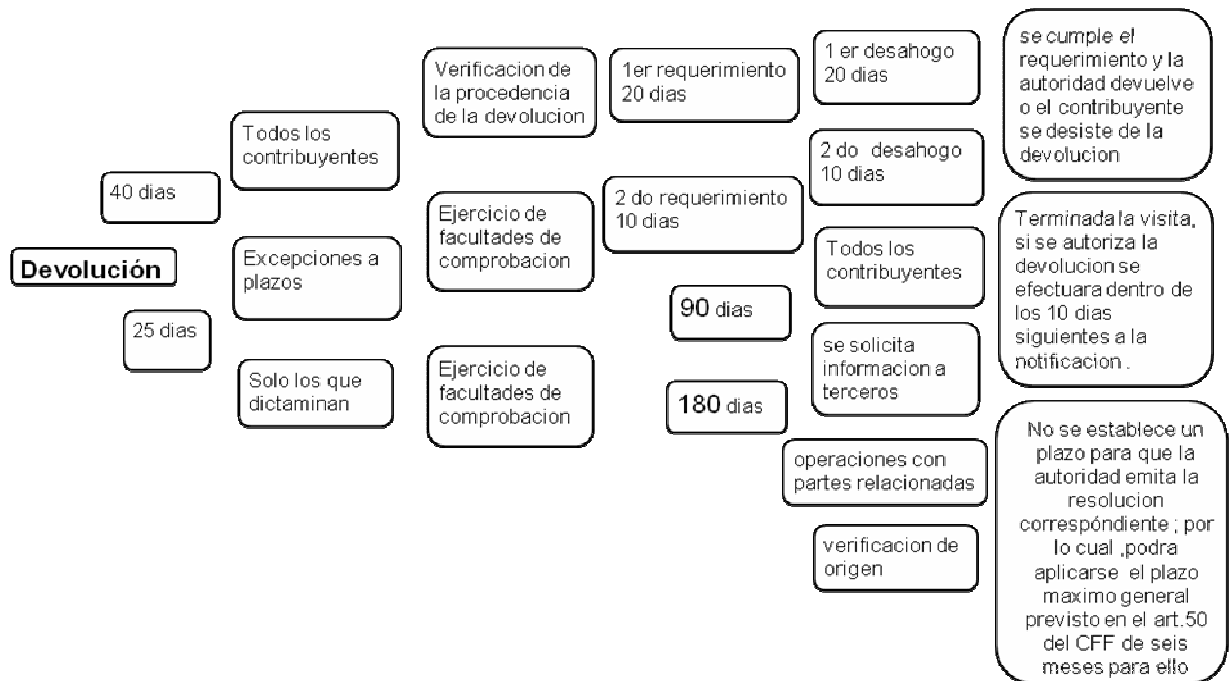
El ejercicio de las facultades de comprobación no podrá exceder de los plazos establecidos a partir de la fecha en que se notifique en inicio de la revisión.¹⁸

En este supuesto, al haberse iniciado las facultades de comprobación de la autoridad, los plazos señalados se suspenderán en los mismos términos establecidos en el Art.46-A del CFF.

Concluida la revisión, la autoridad efectuara la devolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en la que se resuelva la procedencia de la devolución.

Debe considerarse que el hecho de que la autoridad efectuó la devolución sin ejercer sus facultades de comprobación, no implicara una resolución favorable al contribuyente, por lo tanto el SAT podrá ejercer dichas facultades en cualquier momento.

¹⁸ 90 días hábiles en general y 180 días hábiles cuando la autoridad deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente o autoridades fiscales o aduaneras de otro país.



La devolución de saldos a favor lo deben presentar las personas físicas y morales que deseen solicitar la devolución del saldo a favor.

Se debe presentar la forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.

Se presenta dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

4.2 Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE (formato 32)

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

4.3 Solicitud de Devolución de saldos a favor de IDE vía internet

Lo solicitan las personas físicas y morales, en la página de internet del SAT, y se solicita una vez que haya finalizado el periodo de 40 días.

Requisitos:

- Se debe contar con RFC y FIEL o en su caso CIECF
- Ingresar a la pagina del SAT y elegir oficina virtual: *Consulta de Transacciones*

4.4 Constancia de retención mensual de IDE

La constancia de retención debe contener los siguientes datos:

Nombre de la institución financiera

Logotipo

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. Mes
2. Ejercicio

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

3. Registro Federal de Contribuyentes (opcional para Personas Físicas)
4. Clave Única de Registro de Población (opcional)
5. Apellido Paterno (primer apellido)
6. Apellido Materno (segundo apellido) (opcional)
7. Nombre(s)
8. Denominación o razón social

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

9. Registro Federal de Contribuyentes

10. Denominación o razón social

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

11. Monto excedente de los depósitos en efectivo que causen el impuesto

12. Monto del impuesto determinado

13. Monto del impuesto recaudado

14. Monto del impuesto pendiente por recaudar

15. Monto del remanente recaudado de periodos anteriores

16. Tipo de cambio (En caso de moneda extranjera dólar mexicano)

FIRMAS

17. Serán utilizados los mecanismos de identificación que cada institución financiera aplique para tal fin (firma digital, certificación, sellos u otros)

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES DE IDE CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 201

5.1 Reglas de la Resolución Miscelánea 2010

Depósitos en efectivo a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados

Regla I.11.1.

Cuando a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados se reciban cantidades en efectivo destinadas a cuentas abiertas en instituciones del sistema financiero a nombre de personas físicas o morales o a cuentas de terceros indicados por éstas, el organismo público de que se trate deberá proporcionar diariamente a las instituciones mencionadas la información necesaria para que éstas cumplan sus obligaciones en materia del IDE:

- I.** Número de cuenta del beneficiario final del depósito.
- II.** Fecha del depósito.
- III.** Monto del depósito.
- IV.** Número de referencia o clave del depósito.
- V.** Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos

Las instituciones del sistema financiero podrán optar por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados a favor de los fideicomisarios o, en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, los fideicomitentes, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos.

Cuentas abiertas a nombre de un comisionista

Los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas de depósito a la vista de comisionistas o de administradores de comisionistas que actúen a nombre y por cuenta de instituciones de crédito, se entenderán efectuados a la institución comitente con la que éstos hayan celebrado el contrato de comisión mercantil respectivo, hasta por el monto equivalente a los depósitos en efectivo que dicha institución reciba para abono en cuentas de sus clientes, a través de los citados comisionistas o administradores de comisionistas.

Depósitos en efectivo destinados a terceros

Los depósitos en efectivo realizados en cuentas de personas físicas y morales, derivado de pagos destinados a terceros, se podrán considerar efectuados a éstos últimos como destinatarios finales, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación de IDE a cada uno de los terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Existencia de un contrato de comisión mercantil entre las personas físicas o morales y el destinatario final del pago.
- II.** En el contrato de comisión mercantil se debe especificar que el comisionista actúa a nombre y por cuenta del comitente.
- III.** El comitente debe aceptar en el contrato referido, la disminución del IDE de la cantidad que el comisionista recibió en su nombre por concepto de pago.
- IV.** El comisionista únicamente podrá acreditar, compensar o solicitar en devolución, el IDE resultante después de disminuir a su constancia de recaudación, el importe totalizado de las constancias de recaudación emitidas a los comitentes.
- V.** Los comisionistas deberán manifestar a la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales anteriores.

Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero

Regla I.11.5.

Art 2 LIDE

Las personas morales a que se refiere el artículo 2, fracciones I o II de la Ley del IDE, que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave en el RFC y, en su caso, cerciorarse de que se encuentre actualizada, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT si se ubican en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones mencionadas conforme a los procedimientos descritos en las especificaciones técnicas para la validación de contribuyentes personas morales exentas del IDE, publicadas en la página de Internet del SAT.

Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no sujetos del IDE

Regla I.11.6.

Art.2 LIDE, RLISR 113

Se entienden incluidos los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, conforme al artículo 113 del Reglamento de la Ley del ISR.

Depósitos a instituciones del sistema financiero

Regla I.11.7.

LIDE 2, 11, 12

Se considerará que todos los depósitos que se efectúen en cuentas propias de instituciones del sistema financiero se realizan con motivo de su intermediación financiera.

Concepto de depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas por créditos otorgados

Regla I.11.8.

Art.2 LIDE

Se entenderá por depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aquéllos que se destinen para el pago de dichos créditos.

Información de pagos en efectivo entre instituciones del sistema financiero

Regla I.11.9.

Art.2 LIDE

Cuando se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate, la institución que reciba el pago por cuenta de la institución en la que se encuentra abierta la cuenta destino del depósito, deberá informar a la institución de destino del depósito de los pagos recibidos en efectivo, así como los datos que permitan su identificación.

Distribución del IDE entre cotitulares

Regla I.11.10.

Art.2-3 LIDE

La distribución del IDE podrá realizarse entre las personas que aparezcan en el contrato respectivo como cotitulares, siempre que la institución del sistema financiero de que se trate cuente con la capacidad técnica y operativa para ello.

Cada institución podrá establecer el procedimiento y los mecanismos para la tramitación correspondiente, sin embargo, la comunicación por escrito que presente el titular registrado de la cuenta deberá contener al menos los siguientes datos:

- I.** Datos de identificación del titular y de los cotitulares:
 - a)** RFC.
 - b)** CURP. (Opcional)
 - c)** Apellido paterno.

d) Apellido materno.

e) Nombre(s).

f) Firma del titular.

II. Datos sobre la distribución del impuesto:

a) Ejercicio fiscal.

b) Número o clave de la cuenta en la que se solicite la distribución del impuesto.

c) Número de cotitulares.

d) Porcentaje de distribución del impuesto entre el titular y sus cotitulares.

Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera

Regla I.11.11.

Art.3 LIDE

Tratándose de depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero calcularán el importe total de los depósitos gravados por la Ley, aplicando el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en el que se recaude el IDE. Los días en los que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, aplicarán el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en el que se recaude el IDE.

Nota: El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF.

Facilidades para recaudar el IDE y tipo de cambio de las UDI's

Regla I.11.12.

Art.4 LIDE

Las instituciones del sistema financiero podrán recaudar el IDE a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al último día del mes de que se trate.

Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja

Regla I.11.13.

Arts. 2 y 4 LIDE

Tratándose de la adquisición de cheques de caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

Información mensual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar

Regla I.11.14.

Art.4 LIDE

La información mensual se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través de la forma electrónica IDE-M “Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

La declaración se obtendrá en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

Declaraciones Informativas del IDE por parte de las Instituciones del Sistema Financiero

Regla I.11.15.

Art.4 LIDE

Las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los 15 mil pesos mensuales, por cliente, deberán presentar en los plazos y términos señalados en el Reglamento del CFF y el Anexo 1-A, aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, en el que se informe dicha circunstancia.

Concepto de momento para efectos del depósito en los casos de falta de fondos

Regla I.11.16.

Art.4 LIDE

Se entenderá por momento, el día en el que se realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución que corresponda.

Opción para recaudar parcialmente el IDE

Regla I.11.17.

Art.4 LIDE

Cuando los saldos de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución que corresponda no sean suficientes para cubrir el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de dicho artículo por falta de fondos en ellas, las instituciones del sistema financiero podrán recaudar parcialmente el IDE, agotando el total del saldo que tenga cada una de las referidas cuentas y hasta por el monto del IDE a cargo del contribuyente.

Momento de entrega de la constancia de recaudación del IDE en el caso de la adquisición de cheques de caja

Regla I.11.18.

Art.4 LIDE

Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, las constancias que acrediten la recaudación del IDE deberán entregarse a los contribuyentes al momento en el que dicha adquisición se realice.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido

Regla I.11.19.

Art.4 LIDE

Las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero anual del IDE y su contenido

Regla I.11.20.

Art.4 LIDE

Las constancias que acrediten el entero anual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de Febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.

Estado de cuenta como constancia de recaudación del IDE

Regla I.11.21.

Art.4 LIDE

Los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes, podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE, siempre que contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Información anual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar

Regla I.11.22.

Art.4 LIDE, art 30 CFF

La información anual, incluyendo la complementaria y extemporánea, se proporcionará a través de la forma electrónica IDE-A “Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras

Regla I.11.23.

Art.4 LIDE

Las instituciones del sistema financiero deberán informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras de los depósitos en efectivo realizados en ellas. La información a que se refiere esta regla deberá contener los siguientes datos:

- I.** Datos de identificación de la cuenta concentradora:
 - a) Número de cuenta.
- II.** Información de los depósitos por operación:
 - a) Fecha del depósito.
 - b) Monto del depósito.
 - c) Número de referencia o clave del depósito.
 - d) Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate

Regla I.11.24.

Arts. 4, 7,8 LIDE

Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al último día del mismo mes de que se trate.

Acreditamiento de IDE efectivamente pagado contra ISR retenido a terceros

Regla I.11.25.

CFF 23, LIDE 7, 8, LISR 76

Los contribuyentes podrán estar a lo siguiente:

- I.** Acreditar una cantidad equivalente al IDE efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio de que se trate, contra el ISR retenido a terceros en dicho mes o ejercicio.

- II.** Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere la fracción anterior existiere una diferencia, el contribuyente podrá compensar esta cantidad a favor contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

- III.** Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren las fracciones anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación

Regla I.11.26.

Arts. 7, 8 LIDE

Tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen de actividades profesionales y empresariales, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

Acreditamiento, compensación y devolución del IDE

Regla I.11.27.

Arts. 7, 8 LIDE, art. 23 CFF

Los contribuyentes que en el mes de que se trate no tengan ISR a su cargo contra el cual puedan acreditar el IDE efectivamente pagado en dicho mes, en virtud de haber realizado el pago provisional del ISR correspondiente, de encontrarse disminuyendo pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o bien, de haber efectuado el acreditamiento de otras cantidades a que tengan derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR, podrán considerar que el acreditamiento del IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0.00 pesos, con lo cual la diferencia que subsista a su favor pueda ser susceptible de acreditarse contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Del mismo modo, los contribuyentes que en el mes de que se trate no tengan ISR retenido a terceros, o bien, habiéndolo tenido hayan efectuado el entero correspondiente o hayan acreditado contra éste otras cantidades a que tengan derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR, podrán considerar que el acreditamiento de la diferencia de IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0.00 pesos, permitiendo así la generación de una diferencia susceptible de ser compensada contra otras contribuciones federales en términos del artículo 23 del CFF.

Si después de efectuar los acreditamientos a que se refiere el artículo 8 citado, subsistiere alguna diferencia susceptible de compensarse, los contribuyentes que no hayan causado otras contribuciones federales, o bien, que hayan extinguido sus obligaciones de pago por cualquier medio permitido por las leyes fiscales, podrán considerar que la compensación de dicha diferencia se realiza contra una cantidad equivalente a \$0.00 pesos, generando una diferencia susceptible de solicitarse en devolución.

La opción anteriormente señalada no releva al contribuyente de dictaminar la solicitud de devolución del IDE establecida en el artículo 8, cuarto párrafo de la citada Ley.

Lo anterior resulta aplicable en lo conducente a los mecanismos de acreditamiento, compensación y, en su caso, devolución a que se refiere el artículo 7 de la Ley del IDE.

Devolución dictaminada

Regla I.11.28.

Art. 8 LIDE, arts. 32-A, 52 CFF

Se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros u opte por hacerlo conforme a los artículos 32-A y 52 del CFF, siempre que, en este último caso, haya presentado el dictamen del penúltimo ejercicio fiscal, o en su caso, del último ejercicio.

Recaudación del IDE cuando las cuentas estén aseguradas o embargadas

Regla I.11.29

Art. 156-BIS CFF, art. 4 LIDE

Cuando a solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa se ordene el aseguramiento o embargo de los fondos disponibles en las cuentas a nombre del contribuyente, la recaudación del IDE se realizará hasta la fecha en que dicha medida se levante o se deje sin efectos.

Si como consecuencia de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, no es posible recaudar el IDE a cargo del contribuyente una vez concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las instituciones del sistema financiero podrán informar como pendiente el IDE que no haya sido recaudado.

Tratamiento aplicable a otras instituciones recaudadoras del IDE

Regla I.11.30.

Art. 13 LIDE

Cuando se haga referencia a instituciones del sistema financiero, también se entenderán comprendidas las instituciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley del IDE.

CASOS PRÁCTICOS

Pág.

1.- Acreditamiento del IDE contra ISR propio.....	67
2.- Compensación de IDE contra ISR propio.....	70
3.- Devolución de IDE.....	82

Acreditamiento del IDE contra ISR propio

1. ACREDITAMIENTO DE IDE CONTRA ISR PROPIO

La empresa "Comercializadora Yak S.A. de C.V." dedicada a la comercialización de productos de limpieza en el mes de enero llevó a cabo el acreditamiento de IDE contra ISR propio.

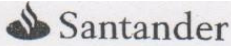
Cálculo del pago provisional de ISR

Enero de 2011

Ingresos Nominales	90,000.00
Coefficiente de utilidad	0.1839
Utilidad fiscal	16,551.00
Tasa	30%
ISR a cargo	4,965.00
IDE acreditado (enero 2011)	4,965.00
ISR por pagar	0.00

- El IDE retenido según constancia de banco Santander por el mes de enero de 2011 es \$5,655.00
- El IDE pendiente de acreditar es de \$690.00

En este caso, el IDE acreditable es superior al monto de pagos provisionales de ISR causado por el mes de enero de 2011 solo se acredita la cantidad de ISR causado por el citado mes. Es importante señalar, que el contribuyente al elegir la opción de acreditamiento debe continuar con este procedimiento hasta agotar su saldo a favor.



BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

0015171

**CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL
POR DEPOSITOS EN EFECTIVO**

COMERCIALIZADORA YAK SA DE CV

20101102119085

QUERETARO 18

ROMA NORTE, CUAUHEMOC

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

C.P. 06700

C.R. 06602

E01805895



1110/0015171/10628900/001

0006794

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES 01, EJERCICIO 2011.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CODIGO DE CLIENTE NO.: 10628900
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YAK SA DE CV
NOMBRE CONTRIBUYENTE:
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CYA020711STA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: BSM9705190U8
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO:	188,488.00
MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO:	5,655.00
MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO:	5,655.00
MONTO DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES:	0.00
MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR:	0.00

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
R.F.C. BSM9705190U8

PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206, COL. LOMAS DE SANTA FE,
DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, C.P. 01219, MEXICO, D.F.

AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DIAS
DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO
EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

IMPRESO POR AZERTIA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION MEXICO, S.A. DE C.V.,
R.F.C. ATI-970305-UUO CALLE PONIENTE 134 NUM. 470, COL. INDUSTRIAL VALLEJO
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F. C.P. 07720 ENTRE CALZADA VALLEJO Y NORTE 27
TEL. 5368-00-44 FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT
12-AGOSTO-2003

PAPEL IMPRESO 01-MAYO-2010 VIGENCIA AL 30-ABRIL-2012.



Compensación de IDE contra ISR propio

2.-COMPENSACIÓN DE IDE CONTRA ISR PROPIO

La empresa "Comercializadora YKA S.A. de C.V." dedicada a la comercialización de productos de limpieza en el mes de febrero de 2011 realiza la compensación de IDE contra ISR propio ya que tiene un saldo a favor de enero 2011.

Cálculo del pago provisional de ISR

Febrero 2011

INGRESOS ACUMULABLES	ENERO	FEBRERO
Total de Ingresos del Mes	180,000.00	175,000.00
Ingresos Acumulados del Período	180,000.00	355,000.00
Coefficiente de Utilidad	0.1839	0.1839
Utilidad Fiscal	33,102.00	65,284.50
Tasa del I.S.R. 30%	30%	30%
I.S.R. CAUSADO	9,930.60	19,585.35
Pagos Provisionales Anteriores	-	9,930.60
Neto a cargo	9,931.00	9,655.00
Saldo a favor de IDE que se compensa		9,655.00
ISR a Pagar	9,931.00	0

➤ Queda un remanente de IDE por compensar del mes de enero de 2011 por \$8,546.00

SALDO A FAVOR IDE		18,134.00
ACTUALIZACIÓN	<u>INPC FEB. 11</u>	100.604
	INPC ENE.11	100.228
IMPORTE ACTUALIZADO		<u><u>18,201.00</u></u>

**CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL
 POR DEPOSITOS EN EFECTIVO**

COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV

20101102119085

QUERETARO 13
 ROMA NORTE, CUAUHTEMOC
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL

C.P. 06700 C.R. 06602 E01805895



1110/0015171/10628900/001

0006794

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES 01, EJERCICIO 2011.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CODIGO DE CLIENTE NO.: 10628900
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV
 NOMBRE CONTRIBUYENTE:
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CYK030911DBA
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: BSM970519DUB
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 GRUPO FINANCIERO SANTANDER

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO:	604,460.00
MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO:	18,134.00
MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO:	18,134.00
DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES:	0.00
DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR:	0.00

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
 R.F.C. BSM970519DUB

PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206, COL. LOMAS DE SANTA FE,
 DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01219, MÉXICO, D.F.

AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DÍAS
 DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO
 EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

IMPRESO POR AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.,
 R.F.C. ATI-970305-LIUD CALLE PONIENTE 134 NUM. 470, COL. INDUSTRIAL VALLEJO
 DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F. C.P. 07720 ENTRE CALZADA VALLEJO Y NORTE 27
 TEL. 5368-00-44 FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT
 12-AGOSTO-2003.

PAPEL IMPRESO 01-MAYO-2010 VIGENCIA AL 30-ABRIL-2012.



Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 16 de marzo de 2011.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Servicios al Contribuyente del Oriente del Distrito Federal

ASUNTO: Solicitud de Compensación de IDE por el mes de febrero de 2011.

Lic. Yazmín Morales Benito, en mi carácter de representante legal de **Comercializadora YKA S. A. de C.V.**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **CYK030911DBA**, con domicilio fiscal en Querétaro 13, Roma Norte, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en esta ciudad, personalidad que acredito con copia certificada del acta constitutiva número 04518 a la fecha del 02 de Julio del 2000, pasada ante la fe del Licenciado Juan Rendón Cano, Notario Público No. 42 del Distrito Federal, de la que se desprenden las facultades que me son consagradas y de acuerdo al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, comparezco y manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1.- Al momento de la presentación de esta promoción la empresa **Comercializadora YKA S. A. de C.V.**, no se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.

2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, mi representada no ha realizado acreditamiento alguno contra Impuesto Sobre la Renta Propio, ni contra el Impuesto Sobre la Renta Retenido a Terceros, tampoco se ha solicitado devolución por el IDE retenido en el mes de enero de 2011 en cantidad de \$18,134.00

3.- El importe retenido por Banco Santander, en el período Enero 2011 por concepto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es de \$18,134.00 (Diez y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esa H. Administración lo siguiente:

PRIMERO: Tener a mi mandante por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito.

SEGUNDO: Se confirme a mi representada que es procedente la compensación realizada del saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo correspondiente al período de febrero de 2011.

Sin más por el momento y en espera de una pronta respuesta de esa H. Autoridad Fiscal, aprovecho la oportunidad para protestarle mis atenciones y saludos.

Comercializadora YKA, S. A. de C. V.

Lic. Morales Benito Irene Yazmín

Representante Legal



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

AVISO DE COMPENSACIÓN

CYR0391106A
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YVA SA DE CV
TIPO DE AVISO: NORMAL
COMPLEMENTARIO NÚMERO:
NÚMERO DE CONTROL:

ANEXOS QUE PRESENTA:
ES LÍNEA AEREA EXTRANJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: QUERETANO NO. EXTERIOR: 13 NO. INTERIOR:
ENTRE LAS CALLES DE: TULFERNES Y DE DALME
COLOMA: ROMA NORTE DELEGACIÓN: CUAJUTEMOC C.P.: 5507
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELEFONO: 5699335 EMAIL: comercializadoraiva@gmail.com
ACTIVIDAD REALIZADA: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
REGISTRO BIMEX: NA

COMPENSACIÓN QUE APLICA

PROVIENE DE: SÍLDO A FAVOR - IDE PERSONAS MORALES -
SE COMPENSÓ CONTRA: 01806...02820202

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 20011 - 20011
TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/03/2011
NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: 125486

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTÓ APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO
MANIFESTÓ AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: MO867201107 NOMBRE: IRENE YAZMIN MORALES SEMTÓ CURP: MO8672011MCFR003
NÚMERO DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

DATOS DE ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

Table with 10 columns: A. REPRESENTANTE, B. NÚMERO DE CONTRIB, C. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA, D. TIPO DE DECLARACIÓN, E. FECHA DE PRESENTACIÓN, F. NÚM DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN, G. IMPORTE HISTÓRICO, H. IMPORTE ACTUALIZADO, I. CANTIDAD QUE SE COMPENSA, J. MONEDAS QUE COMPENSA (E.N.).



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 11

DETERMINACIÓN DEL IDE SUJETO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YKA-SA DE CV RFC: CYN8391106A
EJERCICIO O PERÍODO: 2011 - 2011
IMPORTE A COMPENSAR: \$ 8,685

I.- DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

A. MONTO GRAVADO: \$504,467 C. TASA: 3.00% B. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO DETERMINADO (A x C): \$15,134

II.- OPCIÓN DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL IDE

a. PERÍODO DE LA DECLARACIÓN: -
b. RECAUDACIÓN ESTIMADA:
c. RECAUDACIÓN REAL:
d. IDE A FAVOR DETERMINADO (b - c): \$0

III.- ACREDITAMIENTOS

E. DECLARACIÓN: F. EJERCICIO O PERÍODO: G. TIPO DE DECLARACIÓN: H. FECHA DE DECLARACIÓN: I. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLO DE RECEPCIÓN:
J. IMPORTE DEL IMPUESTO A CARGO:
J1) ISR:
J2) RETENCIONES A TERCEROS:
SUMA DEL IMPUESTO A CARGO (J1 + J2):
K. IMPORTE ACREDITADO:
K1) ISR:
K2) RETENCIONES A TERCEROS:
SUMA DEL IMPUESTO ACREDITADO (K1 + K2):
L. REMANENTE DE IDE (B - K): \$15,134

IV.- COMPENSACIÓN

M. DECLARACIÓN: PROVISIONAL S. FOLO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN: 6764
N. PERÍODO: 01/02/2011 - 28/02/2011 T. IMPORTE DEL IDE A COMPENSAR: \$15,134
O. TIPO DE DECLARACIÓN: N U. IMPORTE DEL IDE ACTUALIZADO: \$18,201
P. LLAVE DE DECLARACIÓN: 12986 V. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 10037.000000
Q. FECHA DE DECLARACIÓN: 15/03/2011 W. IMPORTE COMPENSADO: \$0,505
R. TIPO DE CONTRIBUCIÓN: OTROS X. IMPORTE SUJETO A DEVOLUCIÓN (U - W): \$8,546
ISR

V.- GENERALIDADES

a. EN CASO DE NO HABER COMPENSADO SEÑALE LOS MOTIVOS EN FORMA DETALLADA:

f. SEÑALE SI ANEXA DECLARATORIA O DICTAMEN:

g. NOMBRE DEL CPR:

h. NÚMERO DEL CPR:

i. DEPÓSITOS PROVENIENTES DE ACTOS PROPIOS: \$615,467

j. DEPÓSITOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS O APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL: \$0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 11A
INTEGRACIÓN DEL IDE PARA CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN

DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV RFC: CYK2381106A
EJERCICIO O PERÍODO: 20211 - 20211
IMPORTE A COMPENSAR: \$ 3,655

IBC	CLASE BANCARIA	INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA RECAUDACIÓN DEL IDE	IMPORTE DEPOSITOS	EXCEDENTE GRAVADO	IDE
000670511006	4813470674007013	BANCO SANTANDER MEXICO SA	\$19,467	\$19,467	\$18,134



Administración Tributaria

AVISO DE COMPENSACIÓN

ANTES DE EMITIR EL LIBRADO, LEA LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LOS FOLIOS ADJUNTOS A LA DECLARACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A LOS ANTERIORES

41
2010

CYK030911DBA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

COMERCIALIZADORA YKA S. A. DE C. V.

ADUDE SI EL AVISO ES:
SI NORMAL
SI COMPLEMENTARIO

N

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

56454545

	A	2	3A	3A33	3	4	5	6	7	7A	7B	8	8B3	8A	8B33	8B	8C	9	9B3	9A	9B33	9B	9C	10
SEÑALE CON "X" EL(L)O(S) ANEXO(S) QUE PRESENTA	10B3	10A	10B	10C	10D	10E	10F	X	X	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A	15	15A	16	16A	17	17A	18

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EJERCICIOS DE IVA

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

1

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **QUERETARO** NO. **13** NO. CO. **INTERIOR**

ENTRE LAS CALLES DE **TULIPANES** Y DE **DALIAS**

DOMICILIO FISCAL

COLOMA **ROMA NORTE** MUNICIPIO **CUAUHTEMOC** CÓDIGO POSTAL **55507**

LOCALIDAD **CUAUHTEMOC** MUNICIPIO **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO **56999333**

CORREO ELECTRÓNICO **comercializadorayka@gmail.com**

SEÑALE LA ACTIVIDAD QUE REALICE POR LA QUE REALIZA ESTE AVISO DE COMPENSACIÓN

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

1. SALDO A FAVOR PAGO DE LO DEBERDO

2. ISR ESPECIFIQUE (1):

3. IMPAC ESPECIFIQUE (1):

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (M. S. IMPAC. Debe presentarse información del Anexo 2 y/o 3, según corresponda y en el sueldo 1 del Anexo 3 de la página 2 del folio 2 de la página 2 del Anexo 3 y/o 4).

4. IVA

5. EPS ESPECIFIQUE (1):

6. ETU ESPECIFIQUE (1):

7. ODE ESPECIFIQUE (1): **157**

8. OTRAS ESPECIFIQUE (1):

3. FECHA DE PRESENTACIÓN DIA **15** MES **03** AÑO **2011**

4. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2): **123456**

5. CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD):

B. SE COMPENSA CONTRA:

1. PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC 4. EPS

5. IVA 6. ETU 7. OTRAS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSA

4. EJERCICIO FISCAL O PERÍODO: DEL **02** MES **2011** AL **02** MES **2011**

5. TIPO DE DECLARACIÓN: **N**

(1) Se señala la clave del tipo de impuesto al que corresponde la prestación, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deben asignarse una sola clave de tipo de tributo por cada saldo a favor.

(2) Solo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará la foto que se genere al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

De lo anterior podemos observar, que la compensación es la figura ideal para la recuperación más rápida de saldos a favor que tenga el contribuyente, toda vez que podrá utilizar dicho saldo para cubrir otras contribuciones que tenga a su cargo y bastará con efectuar la compensación en la declaración donde se manifieste el saldo a cargo contra el que se pretenda aplicar y presentar la documentación e información a que se refiere la regla II.1.2 de la Resolución Miscelánea publicada en el D. O. F. el 21 día 21 de diciembre de 2009 o enviarse por Internet a través de la Página del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

Para efectuarse la compensación debe tenerse en cuenta que:

Deberá presentarse aviso de compensación mediante la forma 41 (por duplicado) y anexos 11 y 11 A, respectivamente, además de la siguiente documentación:

- Encabezado del Estado de cuenta del mes que corresponda.
- Constancia donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la institución financiera que recaudó el impuesto.
- Papel de trabajo donde se manifieste el saldo a compensar.

- Tratándose de la primera vez que se compensa el IDE, debe presentarse original y copia certificada del Acta Constitutiva y Poder Notarial en su caso que acredite la personalidad del Representante Legal, así como original y copia de identificación oficial del mismo.

Para realizar la compensación, es necesario presentar ante el SAT un disco que contenga el archivo encriptado con la información de los Anexos 11 y 11 A del aviso de compensación, en materia del IDE.

Devolución de IDE

3.- DEVOLUCIÓN DE IDE

La empresa "Comercializadora YKA S. A. de C. V" dedicada a la comercialización de productos de limpieza en el mes de abril de 2011 solicita la devolución de IDE ya que tiene un remanente por la cantidad de \$8,546.00 correspondiente al mes de enero de 2011.


Santander
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

0015171

**CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL
POR DEPOSITOS EN EFECTIVO**

COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV 20101102119085

QUERETARO 13
ROMA NORTE, CUAUHTEMOC
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06700 C.R. 06602 E01805895



1110/0015171/10628900/001

0006794 PER1000 QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES 01, EJERCICIO 2011.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CODIGO DE CLIENTE NO.: 10628900
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV
NOMBRE CONTRIBUYENTE:
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CYK030911DBA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:


DATOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: BSM970519D08
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO:	604,460.00
MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO:	18,134.00
MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO:	18,134.00
MONTOS DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES:	0.00
MONTOS DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR:	0.00

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
R.F.C. BSM970519D08
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206, COL. LOMAS DE SANTA FE,
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01219, MÉXICO, D.F.
AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DÍAS
DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO
EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
IMPRESO POR AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. ATI-370305-LIJO CALLE PONIENTE 134 NUM. 470, COL. INDUSTRIAL VALLEJO
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F. C.P. 07720 ENTRE CALZADA VALLEJO Y NORTE 27
TEL. 5369-00-44 FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT
12-AGOSTO-2003.
PAPEL IMPRESO 01-MAYO-2010 VIGENCIA AL 30-ABRIL-2012.



Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 8 abril de 2011.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Servicios al Contribuyente del Oriente del Distrito Federal

ASUNTO: Solicitud de Devolución de IDE por el mes de enero de 2011.

Lic. Yazmín Morales Benito, en mi carácter de representante legal de **Comercializadora YKA S. A. de C.V.**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **CYK030911DBA**, con domicilio fiscal en Querétaro 13, Roma Norte, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en esta ciudad, personalidad que acredito con copia certificada del acta constitutiva número 04518 a la fecha del 02 de Julio del 2000, pasada ante la fe del Licenciado Juan Rendón Cano, Notario Público No. 42 del Distrito Federal, de la que se desprenden las facultades que me son consagradas y de acuerdo al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, comparezco y manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- 1.- Al momento de la presentación de esta promoción la empresa **Comercializadora YKA S. A. de C.V.**, no se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.
- 2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo mi representada no ha realizado acreditamiento alguno contra Impuesto Sobre la Renta Propio, ni contra el Impuesto Sobre la Renta Retenido a Terceros.

3.- El importe retenido por Banco Santander, en el período enero de 2011 por concepto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es de \$18,134.00 (Diez y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esa H. Administración lo siguiente:

PRIMERO: Tener a mi mandante por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito.

SEGUNDO: Se confirme a mi representada que es procedente la solicitud de la devolución del saldo a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo correspondiente al período de marzo de 2011.

Sin más por el momento y en espera de una pronta respuesta de esa H. Autoridad Fiscal, aprovecho la oportunidad para protestarle mis atenciones y saludos.

Comercializadora YKA S. A. de C. V

Lic. Morales Benito Irene Yazmín

Representante Legal



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

CYK20211021
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YVA SA DE CV

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXOS QUE PRESENTA: [Grid with 'X' marks in columns 10 and 11]
ES LÍNEA AEREA EXTRAJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: QUERETARO NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 13 Y/O LETRA INTERIOR:
ENTRE LAS CALLES DE: DALÍO Y DE TULIPANES
COLONIA: ROMA NORTE DELEGACIÓN: CUALIHTEMOC C.P.: 55527
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELEFONO: 9699033 EMAIL: comercializadora@gmail.com
ACTIVIDAD REALIZADA: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
REGISTRO IMEX: NA

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA

TIPO: DE PERSONAS MORALES
ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL: 2009 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: 15/09/2010
NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: 123456

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO SANTANDER MEXICO SA NO. DE CUENTA "CLASE": 4013470514001913

INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL TRÁMITE

EL MONTO SOLICITADO DERIVA DE: PAGO DE LO INDEBIDO PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 1/2011 - 1/2011
TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO SOLICITADO: NORMAL FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:
NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN: \$18,201
IMPORTE DE LABS (DEVOLUCIONES) Y/O COMPENSACIONES (EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$3,055
IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN: \$15,146
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:
NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN:
IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTO APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO
MANIFESTO AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

OTROS (Especifique) - DIFERENCIA ENTRE IDE RETENIDO CONTRA IDE ACREDITADO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: MOBE7061027 NOMBRE: IRENE TAZMIN MORALES BENITO CURP: MOBE70611MDFR0003



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO 11

DETERMINACIÓN DEL IDE SUJETO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YRA SA DE CV RFC: CYK02081528A
EJERCICIO O PERÍODO: 10/01 - 10/01
IMPORTE SOLICITADO: \$ 2,548

I.- DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

A. MONTO GRAVADO: \$104.87 C. TASA: 2.07% B. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO DETERMINADO (A x C): \$18.134

II.- OPCIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IDE

a. PERÍODO DE LA DECLARACIÓN: -
b. RECAUDACIÓN ESTIMADA:
c. RECAUDACIÓN REAL:
d. DE A FAVOR DETERMINADO (b - c): \$0

III.- ACREDITAMIENTOS

E. DECLARACIÓN: J. IMPORTE DEL IMPUESTO A CARGO:
J1) ISR:
J2) RETENCIONES A TERCEROS:
F. EJERCICIO O PERÍODO: - SUMA DEL IMPUESTO A CARGO (J1 + J2)
G. TIPO DE DECLARACIÓN: K. IMPORTE ACREDITADO:
K1) ISR:
K2) RETENCIONES A TERCEROS:
H. FECHA DE DECLARACIÓN: SUMA DEL IMPUESTO ACREDITADO (K1 + K2)
I. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: L. REMANENTE DE DE (B - K): \$18.134

IV.- COMPENSACIÓN

M. DECLARACIÓN: PROVISIONAL E. FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN: 0795423
N. PERÍODO: 01/02/2011 - 28/02/2011 T. IMPORTE DEL IDE A COMPENSAR: \$18.134
O. TIPO DE DECLARACIÓN: SI U. IMPORTE DEL IDE ACTUALIZADO: \$18.201
P. LLAVE DE DECLARACIÓN: 123456 V. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 10037.00000
Q. FECHA DE DECLARACIÓN: 15/02/2011 W. IMPORTE COMPENSADO: \$0.000
R. TIPO DE CONTRIBUCIÓN: OTROS X. IMPORTE SUJETO A DEVOLUCIÓN (U - W): \$8.542
ISR

V.- GENERALIDADES

a. EN CASO DE NO HABER COMPENSADO SEÑALE LOS MOTIVOS EN FORMA DETALLADA:
b. SER SUJETO DE RETENCIÓN EXISTE UN SALDO A FAVOR, POR LO QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN
c. SEÑALE SI ANEXA DECLARATORIA O DICTAMEN:
g. NOMBRE DEL CPR: h. NÚMERO DEL CPR:
i. DEPÓSITOS PROVENIENTES DE ACTOS PROPIOS: \$610.467
j. DEPÓSITOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS O APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL: \$0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO 11A
INTEGRACIÓN DEL IDE PARA CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA YKA SA DE CV RFC: CYK0391106A
EJERCICIO O PERÍODO: 1/2011 - 1/2011
IMPORTE SOLICITADO: \$ 5,546

RFC	CLAVE BANCARIA	INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA RECALCULACIÓN DEL IDE	IMPORTE DEPOSITOS	EXCEDENTE GRAVADO	IDE
8148107813	487247020/54327513	BANCO SANTANDER MEXICO SA	\$15,467	\$04,467	\$11,134.00
			\$15,467	\$04,467	\$10,134



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32
2010

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DISPONIBLES EN INTERNET, ENFOCADO A LA VERSIÓN DEL DISEÑO, SIGUIENDO A SU ORDEN.

CYK030911DBA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE/EL DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

COMERCIALIZADORA YKA S. A. DE C. V.

SEÑALE CON "X" EL LUGAR ANEXO QUE PRESENTA	A	Z	2A	2A.BIS	3	4	7	7A	7B	8	8BIS	9A	9A.BIS	9B	9C	9	9BIS	9A	9B	9C	11	11BIS	12A	12B
	10C	10D	10E	10F	11	11A	12	12A	12	12A	M	12A												

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

ESTADO: QUERETARO **NÚM. VO. EXTERIOR:** 13 **NÚM. VO. INTERIOR:**

COMUNIDAD FISCAL: ENTRE LAS CALLES DE TULIPANES Y DE DALIAS

COLONIA: ROMA NORTE **MUNICIPIO:** CUAUHEMOC **CÓDIGO POSTAL:** 55507

LOCALIDAD: CUAUHEMOC **ESTADO:** DISTRITO FEDERAL **TELÉFONO:** 56999333

CORREO ELECTRÓNICO: comercializadorayka@gmail.com

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE OBTIENE EL IMPORTE DEL IMPORTE DE INTERÉS: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	
2. AMNC	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	
3. AMNC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ver el LIRMO. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y el 3 según corresponda y en el caso 3 de la página 2 del LIRMO utilizar el campo P)	<input type="checkbox"/>		
4. IVA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	
NÚMERO DE REGISTRO ANTE ADOF			
5. IRPE	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	
6. IETU	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	
7. ISE	<input checked="" type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE (1)	157
8. OTROS	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRAMITE (1)	

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTO EL DICTAMEN FISCAL: 2009

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: 15 08 2010

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: 123456

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA.

NOMBRE DEL BANCO: BANCO SANTANDER S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLASE": 451347098764307613

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

(1) Si se anexa la clave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá mencionarse una sola clave de tipo de trámite por cada asiento a favor, incluyendo los casos de solicitud de devolución de salidas a favor de impuesto sobre la renta de personas físicas que perciban ingresos de más de un capítulo de la Ley respectiva.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Al solicitar la devolución se debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Devolución mediante la forma 32 (por duplicado).
- Encabezado del Estado de cuenta del mes periodo según corresponda.
- Constancia donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la institución financiera que recaudó el impuesto.
- Papel de trabajo donde se muestre el origen del importe que se solicita en devolución.
- Tratándose de la primera vez que se solicita la devolución de IDE original y copia certificada del Acta constitutiva y poder notarial en su caso que acredite la personalidad del Representante legal, así como original y copia de identificación oficial del mismo.
- Escrito libre con firma autógrafa del Representante Legal, donde se exponga el motivo de la devolución indicando el fundamento legal de la misma.
- Disco magnético que contenga el archivo encriptado con la información de los Anexos 11 y 11 A de la devolución de IDE.

El pasado 30 junio de 2010, el Presidente Calderón otorgó diversos beneficios a los contribuyentes, a través del “***Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria***”, dentro de las cuales destaca:

“Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los tres primeros párrafos del mencionado artículo, podrán optar por no presentar el dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria”.

Conclusiones

Podemos afirmar que la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, tiene la finalidad de cualquier otra contribución, que es la de obtener recursos que se destinarán al gasto público, el mismo persigue de manera primordial un fin extra fiscal, como lo es el de servir como auxiliar en el control de la evasión fiscal, ya que a través de su implementación se pretendía detectar a personas que reciben dinero sin pagar el ISR, estando obligados a ello, por lo que se supone que únicamente serían afectadas aquellas personas que realizan actividades productivas sin que se encuentran inscritas en el RFC, o bien, que estándolo, omiten ingresos para fines de ISR, tal como se presume era su principal finalidad, de conformidad a la iniciativa respectiva donde se asentó que "... la finalidad primordial de esta nueva contribución es la crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago..." Sin embargo, no se ha cumplido con el objetivo por que los comerciantes informales siguen trabajando igual y buscarán la manera de seguir evadiendo, por ejemplo hay quienes abren cuentas bancarias a nombre de varios de los integrantes de la familia para evitar ser sujetos de retención de IDE .

Al establecerse como una obligación para las instituciones integrantes del sistema financiero en nuestro país, la de retener el Impuesto a los Depósitos en Efectivo cuando el monto de los mismos exceda de \$15,000 en un mes de calendario, no se estableció ningún tipo de distinción en relación al origen o destino de los recursos, por lo que el impuesto igual lo paga una persona con actividades productivas e inscrita en el RFC y al corriente en cumplimiento de sus obligaciones de pago, que una persona que sí está evadiendo el ISR respectivo mediante la omisión del ingreso correspondiente, así como una persona que percibe un dinero por el cual no se encuentra obligada a pagar ISR por tratarse de un concepto exento del mismo o peor aún, por tratarse de un ingreso no objeto de la Ley de ISR.

La finalidad del IDE es que los bancos retengan un impuesto que necesita recaudar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es una disposición oficial que afecta directamente a propietarios de pequeños comercios en general, comisionistas, porque ellos siempre

manipulan efectivo, en la mayoría de los casos no manejan tarjetas de crédito y tampoco tienen terminales en sus negocios para cobrar a sus clientes; pagan a sus proveedores en efectivo y llevan su dinero al banco para depositarlo porque así es su manera de operar.

A través de esta contribución se está gravando a todos los contribuyentes o no contribuyentes que trabajan al margen de la “informalidad”. Este impuesto no grava a las personas que están al margen de la Ley, sino, que también lo pagan los contribuyentes que sí están trabajando en apego a las diversas leyes fiscales, pero no es una carga adicional ya que los contribuyentes cumplidos no se ven afectados porque este impuesto de una u otra manera lo recuperan, se toma como un anticipo de ISR, sin embargo, también es cierto que si el impuesto lo retienen el día último del mes y los impuestos normales se pagan a mediados del siguiente mes, son más de 15 días en los cuales el gobierno les quita un dinero que pudiesen haber destinado a llevar a cabo las operaciones normales de sus negocios, provocando con ello que los pequeños contribuyentes se descapitalicen en menores o mayores cantidades dependiendo de su flujo de efectivo.

Por lo anterior abordado podemos precisar lo siguiente:

Que existe una exención por los primeros \$15,000 que se depositen en un mes en cuentas de un mismo banco por lo que el impuesto solo se causará cuando en un mes se reciban depósitos que excedan dicha cantidad, y el impuesto se aplicará sobre el monto de dicho excedente. Este monto exento es por cada institución financiera en donde se tenga alguna cuenta.

- No se grava con el impuesto a los depósitos efectuados a través de medios distintos del efectivo, como son las transferencias electrónicas o títulos de crédito. Tampoco se gravará los depósitos en efectivo que correspondan al pago de créditos otorgados por el banco, hasta por el monto de lo adeudado.

- El impuesto también grava la adquisición de cheques de caja y en este caso no hay montos exentos, por lo que no importa el monto del cheque de caja.

- El impuesto lo recaudan las entidades del sistema financiero que reciban los depósitos y lo enteran a la federación, por lo que el contribuyente no tiene la obligación de presentar alguna declaración para enterar este impuesto.
- El impuesto se podrá acreditar contra el ISR a cargo de la persona, o bien, en caso de remanente, contra ISR retenido a terceros, sino hubiese contra que acreditarlo, o este fuera insuficiente, entonces se puede compensar contra cualquier impuesto (IVA, IETU) que se deba pagar, y por último, en caso de que aun existiese remanente se podrá solicitar la devolución.

Por otra parte, también podemos afirmar que el IDE cumple con las siguientes características:

- No Fiscal: Fundamentalmente identifica a las personas que omiten total o parcialmente el pago de las contribuciones (ISR, IVA, IETU)
- Recaudación: Al controlar los depósitos en efectivo de personas que no están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y no pagan impuestos, estas absorben el impuesto que les retiene la institución de crédito, ya que no pueden acreditarlo ni compensarlo.
- Complementario: Es complementario al impuesto sobre la renta.

Aunque una de las características del IDE es el ser un impuesto complementario no deja de ser una carga adicional para los contribuyentes, ya sea porque tienen que absorberlo, pues es evidente que existen diversos contribuyentes que no pueden acreditarlo ni compensarlo, o porque el contribuyente trabaja con un bajo margen de utilidad y sus operaciones son preponderantemente en efectivo en donde el IDE baja aún más dicho margen.

Además, lamentablemente el FISCO en los tres años de vigencia de la presente ley ha desaprovechado la oportunidad de investigar y verificar el origen de los depósitos en efectivo, concretándose simplemente a verificar la determinación y el pago del IDE de los citados

depósitos, con excepción de la obligación que tiene el contribuyente de informar las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Por otra parte, el IDE no ha cumplido con su objetivo que era combatir la evasión fiscal. La siguiente tabla lo demuestra:

COMPARATIVO ENTRE IDE PRESUPUESTADO Y RECAUDADO

Cifras proporcionadas en millones de pesos

Ejercicio	Presupuestado	Recaudado	Diferencia
2008	2,906.30	17,756.10	-14,849.80
2009	7,511.50	15,899.50	-8,388.00
2010	15,887.70	8,125.90	7,761.80
2011	5,382.10	1,472.60	3,909.50

Como se puede observar durante el 2008 y 2009 si se cumplió el fin, sin embargo, a medida que transcurre el tiempo este impuesto no se está recaudando como se había planeado, ya que los contribuyentes cumplidos han tomado otras medidas y evidentemente los que trabajan al margen de la informalidad siguen operando de la misma manera, por tanto, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo no es impuesto de control, solo complementario.

Bibliografía

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, Derecho Fiscal, 20ª ed., Ed. Themis, México, 2007.

BAENA PAZ, Guillermina, Metodología de la investigación, 6ª ed., Ed. Grupo Patria Cultural, México, 2007.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Derecho Fiscal. Impuestos Federales y Locales, 4ª ed., Ed. McGraw-Hill, México, 2008

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 5ª ed., Ed. Limusa, México, 2009.

FLORES ZAVALA, Ernesto, Finanzas Publicas, 34ª ed., Ed. Porrúa, México, 2004.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús, Estudio Practico del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007-2008.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Metodología de la investigación, 5ª ed., Ed. McGraw-Hill, México, 2009.

MARTIN GRANADOS, María Antonieta, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a los Depósitos en Efectivo Personas Morales y Personas Físicas con actividades empresariales, Ed. Cengage Learning, México, 2009.

ORTEGA CARREÓN, Carlos Alberto, Derecho Fiscal, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2009.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 2009.

Revistas Especializadas:

Revista PAF 487 Reformas Fiscales 2010 “*Recuperación de IDE acreditamiento y compensación*”.

Leyes y Códigos:

- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal la Federación

Páginas WEB:

<http://tax.com.mx>

www.grupofiscal.com

www.impuestum.com

www.offixfiscal.com.mx

www.shcp.gob.mx